



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2025/2026

CIRCULAR N.º 49

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

(Circular FIFA N.º 1955)

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular N.º 1955 de la FIFA.

A través de esta Circular, FIFA informa sobre la publicación de la nueva edición de los Reglamentos de la Cámara de Compensación de FIFA y de Procedimiento del Tribunal del Fútbol. La nueva edición de estas normas entró en vigor el pasado 1 de enero de 2026.

Por parte del Reglamento de la Cámara de Compensación se ha establecido un importe mínimo de 100 euros en las asignaciones correspondientes a compensaciones por formación.

Por parte del Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol, se han aprobado varias enmiendas a fin de codificar prácticas y aclarar determinadas cuestiones de los procedimientos seguidos dicho órgano.

Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA, así como la nueva edición ambos textos, a fin de que sea debidamente conocido y atendido por los afiliados a la RFEF.

En caso de cualquier consulta, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que dicha novedad pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 22 de enero de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1955

Zúrich, 16 de enero de 2026

Enmiendas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Señoras y señores:

Nos complace informarles de una enmienda al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y de varias enmiendas al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol, aprobadas por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2025.

En los párrafos siguientes se exponen brevemente dichas enmiendas.

Enmienda al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

Desde la puesta en marcha de la Cámara de Compensación de la FIFA en noviembre de 2022, dicha entidad ha gestionado el abono de más de 400 millones de USD a casi 3000 clubes formadores.

La información de que se dispone muestra que un porcentaje considerable de las compensaciones por formación equivalen a cantidades minúsculas (en algunas ocasiones, incluso inferiores a 1 EUR), pues corresponden a casos en los que un jugador ha estado inscrito en el club formador por un periodo de tiempo muy breve.

De hecho, las asignaciones inferiores a 100 EUR representan un 13.3 % de la cantidad total de pagos, pero únicamente el 0.05 % del total de dinero asignado.

En vista de esta circunstancia y a fin de agilizar aún más las operaciones y el abono de los pagos en beneficio de las partes interesadas, **se ha establecido un importe mínimo de 100 EUR**, de manera que las asignaciones correspondientes a compensaciones por formación que no alcancen esta cantidad se descarten y no se incluyan en las órdenes de asignación.

Dicha enmienda se refiere al artículo 12, apartado 4 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

Enmiendas al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Se han aprobado varias enmiendas menores al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol a fin de codificar prácticas existentes y aclarar procedimientos aplicables, lo que permitirá garantizar que la labor del tribunal se lleve a cabo de forma coherente y previsible. Las enmiendas están relacionadas con los siguientes asuntos:

- **Derecho aplicable:** en el contexto de la introducción del marco reglamentario provisional, se ha eliminado la expresión «características específicas del deporte» a fin de garantizar la coherencia con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- **Composición del Tribunal del Fútbol:** con relación al hecho de que el Tribunal del Fútbol se compone de diferentes cámaras, cada una de las cuales tiene un presidente y uno o varios vicepresidentes, las enmiendas codifican la práctica ya existente en virtud de la cual algunas cámaras pueden tener más vicepresidentes.
- **Cuestiones procedimentales preliminares:** se han aclarado las circunstancias en las que se pueden adoptar decisiones expeditivas.
- **Mediación:** las enmiendas codifican quién puede proponer la mediación en una disputa y quién puede ratificar un acuerdo extrajudicial.
- **Solicitudes regulatorias:** las enmiendas determinan que las solicitudes relativas a la liberación de jugadores para jugar con su selección nacional se deben presentar ante la Cámara del Estatuto del Jugador a través del portal jurídico de la FIFA.
- **Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación:** se ha incluido un nuevo artículo en el que se aclaran el procedimiento, el canal de presentación y los plazos para las solicitudes relativas a la elegibilidad de un jugador para jugar con una selección nacional y las relativas a un cambio de federación.

Las enmiendas citadas se refieren a las siguientes disposiciones: artículo 3; artículo 4, apartados 3, 4 y 5; artículo 19, apartado 1 b); artículo 26, apartados 1 y 3; artículo 29, apartados 1 f) y 2 b), y el nuevo artículo 31.

Entrada en vigor de las enmiendas

Todas las enmiendas resumidas en la presente circular (tanto al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA como al Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol) entraron en vigor el **1 de enero de 2026**, como se refleja en el artículo 26 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA y en el artículo 35, apartado 1 del Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

Las ediciones revisadas de ambos reglamentos se pueden consultar en legal.fifa.com.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados. Si tienen alguna pregunta al respecto, no duden en ponerse en contacto con Jan Kleiner, director de la Subdivisión de Normativa Futbolística de la FIFA, en la dirección regulatory@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Mattias Grafström
Secretario general

Adj.: - Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (edición de enero de 2026)
- Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol (edición de enero de 2026)

c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- European Football Clubs
- FIFPRO
- World Leagues Association
- Comisión Jurídica

FIFA®



Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

ENERO DE 2026



Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones	5
--------------	---



DISPOSICIONES PRELIMINARES **7**

Artículo 1. Objetivos	8
Artículo 2. Ámbito de aplicación	9
Artículo 3. Cámara de Compensación de la FIFA	9



PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN **10**

Artículo 4. Registro y transferencia de jugadores	11
Artículo 5. Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional	12
Artículo 6. Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional	14
Artículo 7. Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización	14
Artículo 8. Pasaporte deportivo electrónico (EPP)	16
Artículo 9. Proceso de revisión del EPP	17
Artículo 10. Decisión de la FIFA	18
Artículo 11. Comprobante de pago de la indemnización por transferencia	20



PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA **21**

Artículo 12. Orden de asignación	22
----------------------------------	----

Artículo 13. Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club	23
Artículo 14. Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores	24

IV.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	25
Artículo 15. Evaluación de cumplimiento	26
Artículo 16. Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada	28

V.

SANCIONES Y DISPUTAS	29
Artículo 17. Sanciones	30
Artículo 18. Disputas	33

VI.

DISPOSICIONES FINALES	34
Artículo 19. Relevancia en el tiempo	35
Artículo 20. Disposiciones transitorias	35
Artículo 21. Referencias	35
Artículo 22. Casos no previstos	35
Artículo 23. Idiomas oficiales	36
Artículo 24. Discrepancias	36
Artículo 25. Gestión de operaciones	36
Artículo 26. Entrada en vigor	36

DEFINICIONES

En el presente reglamento se aplicarán los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, así como las siguientes definiciones:

Acreditación: proceso por el que se acepta a un club o federación miembro como cliente de la Cámara de Compensación de la FIFA con la finalidad de efectuar o recibir pagos a través de ella.

Cámara de Compensación de la FIFA: entidad jurídica independiente, domiciliada en París (Francia) con razón social FIFA Clearing House SAS, que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

Cámara de Resolución de Disputas: la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol tal y como se define en el Reglamento de procedimiento.

Evaluación de cumplimiento: procedimiento que debe llevar a cabo la Cámara de Compensación de la FIFA antes de aceptar a cualquier cliente potencial, a fin de cumplir los requisitos de regulación financiera.

Orden de asignación: documento emitido por la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA que le proporciona la información necesaria para procesar los pagos, en particular, los emisores y receptores del pago y los importes a que deben repartirse.

Orden de distribución: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que contiene información sobre los pagos de compensaciones por formación a los que tienen derecho los clubes formadores en cuestión.

Parte incumplidora: club o federación miembro que incurre en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento o un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento.

Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

Portal de clientes: plataforma en línea albergada en la Cámara de Compensación de la FIFA que usan los clubes y las federaciones miembro para inscripciones, comunicaciones y recopilación de documentación, y para tener una visión general de las correspondientes transacciones.

Primer fallo en la evaluación de cumplimiento: primera vez que una parte no supera una evaluación de cumplimiento enmarcada en el proceso y plazos establecidos y notificados por la Cámara de Compensación de la FIFA.

Reglamento de procedimiento: Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

Reglamento: el presente Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Segundo fallo en la evaluación de cumplimiento: incapacidad de una parte incumplidora para superar la evaluación de cumplimiento dentro del proceso y plazos establecidos después del primer fallo en la evaluación de cumplimiento.

Solicitud de pago: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que detalla la cantidad o cantidades pagaderas a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA: términos y condiciones a los que deben atenerse las partes para participar en una transacción que concierna a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa, a menos que se indique lo contrario.



Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS


- 1.1 La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el RETJ; en particular, para:
- a) proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
 - b) incentivar la formación de los jugadores jóvenes;
 - c) fomentar el principio de solidaridad entre el fútbol de élite y el fútbol base;
 - d) proteger a los menores;
 - e) conservar el equilibrio competitivo; y
 - f) garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.
- 1.2 Los objetivos específicos de la Cámara de Compensación de la FIFA son:
- a) tramitar los pagos específicos relacionados con la transferencia de jugadores de fútbol entre los clubes;
 - b) proteger la integridad del sistema de transferencias del fútbol;
 - c) potenciar y fomentar la transparencia financiera en el sistema de transferencias del fútbol; e
 - d) impedir las conductas fraudulentas en el sistema de transferencias del fútbol.
- 1.3 En la consecución de estos objetivos, la Cámara de Compensación de la FIFA actúa como intermediaria para el pago de compensaciones por formación en el sistema de transferencias del fútbol que se adeudan en virtud del RETJ, y lleva a cabo todas las evaluaciones de cumplimiento necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 El presente reglamento establece el procedimiento de los pagos tramitados a través de la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 2.2 El presente reglamento rige todos los pagos mencionados únicamente en lo que respecta al fútbol de once jugadores.
- 2.3 El presente reglamento es aplicable a todas las partes sujetas a los Estatutos de la FIFA.

ARTÍCULO 3. CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA

- 3.1 La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad independiente de la FIFA fundada para actuar como intermediaria en los pagos derivados del sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad proveedora de servicios de pago, con licencia de las autoridades reguladoras competentes. Su estructura de gobernanza se detalla en sus estatutos de constitución.
- 3.2 La Cámara de Compensación de la FIFA no obtendrá beneficio financiero alguno de los activos que reciba ni de las transacciones que ejecute.
- 3.3 La relación jurídica entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las transacciones tramitadas a través de ella se rige exclusivamente por los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA y el presente reglamento.
- 3.4 El Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA es aplicable a todas las cuestiones descritas en el presente reglamento, incluidas todas las interacciones con la Cámara de Compensación de la FIFA.

A decorative graphic element on the left side of the page consisting of a thin, light blue diagonal line extending from the top left towards the bottom right, and a larger, faint light blue circle centered on the line.

**Procedimiento
que rige el cálculo
y los pagos de las
compensaciones
por formación**

ARTÍCULO 4. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

- 4.1 Las federaciones miembro y los clubes se asegurarán de poner a disposición de la FIFA, en todo momento y de manera electrónica, información fiable, veraz y completa sobre las inscripciones y las transferencias de jugadores.
- 4.2 Las federaciones miembro y los clubes utilizarán el sistema electrónico de registro de jugadores, el sistema electrónico de transferencias nacionales, el TMS, el servicio de FIFA Connect ID y la interfaz de FIFA Connect para transmitir electrónicamente a la FIFA la información sobre inscripciones y transferencias.
- 4.3 Las federaciones miembro deberán:
- usar un sistema electrónico de registro de jugadores, integrado con el servicio de FIFA Connect ID y con la interfaz de FIFA Connect, para inscribir jugadores; y
 - usar un sistema electrónico de transferencias nacionales, integrado con la interfaz de FIFA Connect, para tramitar las transferencias nacionales.
- 4.4 Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre la inscripción de jugadores contenida en sus sistemas electrónicos de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- el estatus del jugador de acuerdo con el art. 2 del RETJ;
 - las disciplinas futbolísticas en las que esté inscrito el jugador (fútbol once, futsal o fútbol playa); y
 - la categoría de los clubes en los que esté inscrito el jugador.
- 4.5 Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre sus clubes afiliados (actual o histórica) contenida en su sistema electrónico de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- dirección e información de contacto;
 - información actual e histórica sobre la categorización del club; e
 - información actual e histórica sobre la afiliación a la federación miembro.
- 4.6 Las federaciones miembro categorizarán a los clubes según los criterios establecidos en el RETJ. No se reconocerá ningún otro sistema de categorización.
- 4.7 Sin perjuicio del art. 17 del presente reglamento, únicamente se considerarán para el cálculo y el pago automáticos de las compensaciones por formación a los jugadores inscritos por una federación miembro en un club e identificados con una FIFA ID a través de los sistemas electrónicos descritos en este artículo.

- 4.8 Las federaciones miembro serán responsables de la información relacionada con la inscripción que conste en el EPP definitivo.

ARTÍCULO 5. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: PRIMERA INSCRIPCIÓN COMO PROFESIONAL

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

- 5.1 Tras recibir la solicitud del club que inscribirá al jugador, la federación miembro en la que el jugador haya estado inscrito como aficionado deberá introducir o confirmar en el sistema electrónico de registro de jugadores la primera inscripción del jugador como profesional.
- a) Si la primera inscripción como profesional se efectuara con el último club en el que el jugador estaba inscrito como aficionado, la federación miembro actualizará el estatus del jugador.
 - b) Si la primera inscripción como profesional se produjera después de una transferencia entre clubes afiliados a la misma federación miembro, el club o los clubes en cuestión o la federación miembro introducirán el traspaso en el sistema electrónico de transferencias nacionales y actualizarán el estatus del jugador en el nuevo club.
 - c) Estos procedimientos se regirán por los reglamentos específicos que dicte cada federación miembro.
- 5.2 El sistema electrónico de registro de jugadores transmitirá a la FIFA los datos de la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional.
- 5.3 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual podrá ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado: declaración manual

- 5.4 Si el sistema electrónico de registro de jugadores de una federación miembro no estuviera plenamente integrado ni pudiera transmitir a la FIFA la primera

inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect, la federación en cuestión, de forma excepcional, declarará la inscripción manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
 - b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
 - c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.
- 5.5 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS.
- 5.6 Las federaciones miembro deberán cargar el contrato de trabajo del jugador como parte de la declaración manual para acreditar la información introducida en el TMS.
- 5.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.
- 5.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

- 5.9 La primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado se introducirá en el TMS como una transferencia internacional, tal como exige el RETJ y su anexo 3.
- 5.10 A partir de la información proporcionada en la orden de transferencia internacional, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

ARTÍCULO 6. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

- 6.1 Todos los datos relacionados con la transferencia internacional de un jugador en el ámbito del fútbol de once jugadores se introducirán en el TMS de conformidad con el anexo 3 del RETJ.
- 6.2 Para evitar cualquier duda, las compensaciones por formación pagaderas en virtud del RETJ no se incluirán en la cantidad declarada como indemnización por transferencia.
- 6.3 El TMS detectará las transferencias internacionales que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

ARTÍCULO 7. FACTOR DESENCADENANTE DE COMPENSACIONES POR FORMACIÓN: TRANSFERENCIA NACIONAL CON INDEMNIZACIÓN

- 7.1 Siempre que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma federación miembro, la transferencia se introducirá en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.2 Cada federación miembro garantizará y verificará, en caso necesario, la veracidad de los datos declarados y de los documentos justificativos que presenten sus clubes afiliados en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.3 El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá a la FIFA la información sobre las transferencias y los comprobantes de (cada) pago, a través de la interfaz de FIFA Connect en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de inscripción del jugador o de la fecha de (cada) pago.
- 7.4 A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: declaración manual

- 7.5 En el caso de que el sistema electrónico de transferencias nacionales de una federación miembro no pudiera transmitir a la FIFA los datos de una transferencia

nacional con indemnización a través de la interfaz de FIFA Connect, dicha federación, de forma excepcional, declarará la transferencia manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

7.6 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS, incluido el acuerdo de transferencia cuando proceda.

7.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

7.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: excepción

7.9 Una federación miembro podrá solicitar a la Secretaría General de la FIFA una excepción al apdo. 3 (o apdo. 5) del presente artículo cuando, en el año natural anterior a su solicitud, se hayan producido al menos cien (100) transferencias nacionales con indemnización. Si se concede la petición, la federación miembro únicamente estará obligada a comunicar información sobre una transferencia nacional con indemnización en caso de que: a) el club o los clubes formadores del jugador en cuestión estén afiliados a otra federación miembro; o b) no se hayan identificado todos los clubes formadores de la carrera del jugador. En este caso se aplicarán las condiciones siguientes:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido el periodo de validez, las federaciones miembro presentarán una nueva solicitud de excepción.

- d) Las federaciones miembro comunicarán los datos de las transferencias nacionales pertinentes en el plazo de treinta (30) días, independientemente de que consideren que se deben abonar compensaciones por formación.
- e) En virtud del art. 17, apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario contra toda federación miembro a la que se haya concedido una excepción y no cumpla con lo dispuesto en el presente apdo. 9.

ARTÍCULO 8. PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO (EPP)

- 8.1 Cuando se identifique un factor desencadenante de una compensación por formación, tal y como se define en el presente reglamento y de acuerdo con los arts. 20 y 21 del RETJ, el TMS generará un EPP provisional para el jugador en cuestión.
- 8.2 Todas las federaciones miembro y los clubes tendrán diez (10) días para examinar los EPP provisionales en el TMS a partir del momento en que se generen (periodo de inspección).
- 8.3 Durante el periodo de inspección:
 - a) las federaciones miembro que no figuren en el EPP provisional y que consideren que uno o varios de sus clubes afiliados deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar ser incluidas en el proceso de revisión del EPP;
 - b) los clubes que no figuren en el EPP provisional y que consideren que deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar a su federación miembro que los incluya en el proceso de revisión del EPP y que proporcione los datos de inscripción pertinentes. Las federaciones miembro deberán actuar de buena fe al responder a esta solicitud.
- 8.4 Una vez finalizado el periodo de inspección, la Secretaría General de la FIFA evaluará el EPP provisional para comprobar su exactitud y pertinencia. Esta podrá descartar un EPP provisional en aquellos casos en que, según los datos de inscripción disponibles en el EPP provisional, no existan indicios de que el jugador haya sido inscrito en una federación miembro diferente. A petición justificada de una federación miembro o un club interesados, e incluso después de que se haya descartado un EPP provisional, la Secretaría General de la FIFA podrá, a su discreción, reabrir un EPP provisional en cualquier momento.

ARTÍCULO 9. PROCESO DE REVISIÓN DEL EPP

- 9.1 Una vez concluido el periodo de inspección y tras su evaluación por parte de la Secretaría General de la FIFA de acuerdo con el art. 8, esta iniciará en el TMS un proceso de revisión del EPP e invitará a las partes siguientes a participar en él:
- a) federaciones miembro que hayan proporcionado datos de inscripción sobre el jugador a través de la interfaz de FIFA Connect;
 - b) sus clubes afiliados pertinentes;
 - c) el nuevo club y su federación miembro;
 - d) cualquier federación miembro que haya solicitado o para la que se haya solicitado su inclusión (v. art. 8, apdo. 3) y sus clubes afiliados correspondientes, a discreción de la Secretaría General de la FIFA; y
 - e) cualquier otra federación miembro que la Secretaría General de la FIFA considere pertinente, según su criterio.
- 9.2 El proceso de revisión del EPP durará quince (15) días. La Secretaría General de la FIFA podrá ampliar la duración de este proceso, a su entera discreción y con carácter excepcional.
- 9.3 Las federaciones miembro podrán revisar o solicitar la modificación de cualquier dato de inscripción.
- 9.4 La federación miembro pertinente deberá presentar en el TMS las solicitudes de modificación de datos de inscripción. Dichas solicitudes incluirán, entre otros:
- a) un documento que corrobore la inscripción del jugador, expedido por la federación miembro;
 - b) una copia de los certificados de transferencia internacional pertinentes, cuando proceda; y
 - c) una copia de los contratos de trabajo correspondientes, cuando proceda.
- 9.5 Cuando a un club anterior se le exija haber ofrecido un contrato a un jugador para conservar su derecho a una indemnización por formación de acuerdo con el RETJ, el club deberá cargar también en el TMS la documentación justificativa de dicha oferta y de su notificación.
- 9.6 Si el club anterior no hubiera ofrecido al jugador un contrato, pero considera que sigue teniendo derecho a una indemnización por formación, el club o su federación miembro presentarán en el TMS una solicitud a tal efecto, que incluirá los motivos por escrito de la solicitud y la documentación acreditativa correspondiente.

- 9.7 En caso de que un club formador haya renunciado a su derecho a recibir compensaciones por formación, el nuevo club deberá cargar en el TMS la documentación acreditativa de una renuncia válida.
- 9.8 Si un club formador considera que una renuncia presentada por el nuevo club en relación con la inscripción del jugador en el club formador no es válida, podrá impugnar la validez de la renuncia presentando una notificación por escrito en el TMS.
- 9.9 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP que proporcione más información en cualquier momento.
- 9.10 La Secretaría General de la FIFA comunicará en el TMS a todas las partes la finalización del proceso de revisión del EPP.

ARTÍCULO 10. DECISIÓN DE LA FIFA

- 10.1 Una vez finalizado el proceso de revisión del EPP, la Secretaría General de la FIFA evaluará cualquier solicitud para modificar los datos de inscripción.
- a) Cuando una solicitud sea ambigua o esté incompleta, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a la parte que corresponda que proporcione más información en el plazo de cinco (5) días.
 - b) Si la solicitud de la FIFA no se atiende en el plazo previsto, no se tendrá en cuenta la solicitud para modificar los datos de inscripción.
- 10.2 La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP, ya sea durante o después del proceso de revisión, que manifieste su posición en cuanto al derecho de un club a recibir compensaciones por formación (por ejemplo, con respecto a la supuesta inscripción de un jugador, la validez de una renuncia o una oferta contractual).
- 10.3 Una vez concluida su evaluación, la Secretaría General de la FIFA decidirá qué datos de inscripción serán incluidos y modificados en el EPP definitivo. En circunstancias de complejidad jurídica o fáctica, se procederá de la siguiente manera:
- a) La Secretaría General de la FIFA elevará la cuestión a la Cámara de Resolución de Disputas de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
 - b) El expediente completo se trasladará a la Cámara de Resolución de Disputas, y el proceso de revisión del EPP se suspenderá a la espera de su decisión.

- c) La Cámara de Resolución de Disputas adoptará una decisión sobre el EPP definitivo de acuerdo con el Reglamento de procedimiento.

10.4 El TMS calculará automáticamente la orden de asignación sobre la base del EPP definitivo, incluidos los importes que deban repartirse a los clubes formadores.

10.5 La Secretaría General de la FIFA notificará el EPP definitivo y la orden de asignación a todos los participantes en el proceso de revisión del EPP.

- a) Esta notificación incluirá la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas y sus fundamentos para los casos amparados por el art. 10, apdo. 3.
- b) A los efectos del art. 50, apdo. 1, de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por sus siglas en francés).
- c) Si no se recurre en el plazo previsto en los Estatutos de la FIFA, el EPP y la orden de asignación serán definitivos y vinculantes.
- d) El recurso presentado en tiempo y forma ante el TAS suspenderá los efectos legales del EPP y de la correspondiente orden de asignación mientras dure el procedimiento respectivo ante el TAS.

10.6 El EPP definitivo para cada factor desencadenante de las compensaciones por formación estará disponible de forma permanente en el TMS para que todos los clubes y federaciones miembro puedan examinarlo.

- a) Los datos de inscripción incluidos en el primer EPP definitivo de un jugador serán vinculantes para cualquier EPP definitivo futuro de un jugador.
- b) En caso de que el primer EPP definitivo de un jugador se cree antes del año natural en que el jugador cumpla 23 años, la adición de datos de inscripción por parte de una federación miembro para los años posteriores solo se tendrá en cuenta para futuros procesos de EPP definitivos.
- c) Si la Cámara de Resolución de Disputas adopta una decisión relativa a un EPP, esta será vinculante para cualquier futuro EPP definitivo de un jugador a partir de la fecha en que la decisión sea definitiva y vinculante.
- d) Cuando un futuro EPP definitivo y vinculante de un jugador incluya datos de inscripción distintos a los vinculantes de acuerdo con los apartados a), b) o c), la federación miembro que no haya proporcionado datos de inscripción exactos será sancionada de acuerdo con el art. 17.

ARTÍCULO 11. COMPROBANTE DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR TRANSFERENCIA

- 11.1** En el caso de una transferencia internacional con indemnización, el nuevo club deberá cargar el comprobante de (cada) pago en el TMS en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del pago, tal y como se establece en el anexo 3 del RETJ.
- 11.2** En el caso de una transferencia nacional con indemnización, el nuevo club cargará los comprobantes de (cada) pago en el sistema electrónico de transferencias nacionales en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.
- a) La federación miembro correspondiente validará esta información antes de que se transmita a la FIFA.
- b) El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá estos datos a la FIFA a través de la interfaz de FIFA Connect.
- 11.3** En el caso de una transferencia nacional con indemnización que se declare manualmente en el TMS de acuerdo con el art. 7, apdo. 5, la federación miembro correspondiente cargará los comprobantes de (cada) pago en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.
- 11.4** A efectos del cálculo de la orden de asignación, se considerará que la cantidad declarada en el comprobante de pago refleja la respectiva indemnización por transferencia (o cuota de la misma), de la que el club que realiza el pago habrá retenido el 5 % en concepto de contribución de solidaridad de acuerdo con el art. 1, apdo. 1, del anexo 5 del RETJ.



Procedimiento de pago de la Cámara de Compensación de la FIFA

ARTÍCULO 12. ORDEN DE ASIGNACIÓN

- 12.1 Las órdenes de asignación serán enviadas a través de la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA en cuanto se notifiquen, e incluirán toda la información requerida para percibir los importes correspondientes y repartir los pagos entre los clubes formadores.
- 12.2 La información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro disponible en el TMS se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA para procesar los pagos. Si la información que falta es esencial para la identificación del club o los clubes y la comunicación inicial con ellos, la Secretaría General de la FIFA solicitará esta información a la federación miembro de los clubes en cuestión. Las federaciones miembro deberán, en caso necesario, proporcionar más datos de contacto, incluyendo, entre otros, una dirección de correo electrónico válida y operativa del club, en un plazo de quince (15) días desde la fecha de solicitud realizada por la Secretaría General de la FIFA. En el caso de que una federación miembro no proporcionara los datos de contacto de su club afiliado en el plazo estipulado, se le sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17, apdo. 3.
- 12.3 La orden de asignación se generará de la siguiente manera:
- a) indemnización por formación: después de que el EPP sea definitivo (art. 10);
 - b) mecanismo de solidaridad: después de que el EPP sea definitivo (art. 10) y tras recibir los comprobantes de (cada) pago (art. 11);
 - c) en los casos en que se dicte una decisión de la Cámara de Resolución de Disputas en virtud del presente reglamento [v. art. 10, apdos. 3 a) y b) o el art. 18, apdo. 2], después de que dicha decisión sea definitiva y vinculante de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- 12.4 En los casos del mecanismo de solidaridad en que las compensaciones por formación se calculen en una moneda diferente al euro (EUR), al dólar estadounidense (USD) o a la libra esterlina (GBP), la Secretaría General de la FIFA convertirá el importe de las compensaciones por formación pagaderas a EUR. El tipo de cambio utilizado será el de la fecha en que se efectuó el correspondiente pago de la indemnización por transferencia. No existirá derecho a impugnar el tipo de cambio aplicado.
- Las asignaciones correspondientes a compensaciones por formación cuyo importe sea inferior a 100 EUR (o el equivalente en otra divisa) se descartarán y no se incluirán en las órdenes de asignación.
- 12.5 La Cámara de Compensación de la FIFA podrá iniciar la evaluación de cumplimiento, de acuerdo con el art. 15, antes de que expire el plazo para recurrir ante el TAS.

ARTÍCULO 13. PAGO A LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA POR PARTE DE UN NUEVO CLUB

- 13.1** Siempre y cuando el nuevo club y el club o clubes formadores superen la evaluación de cumplimiento y el EPP correspondiente y la orden de asignación sean definitivos y vinculantes, la Cámara de Compensación de la FIFA emitirá una solicitud de pago al nuevo club en la que se detallará el importe total adeudado.
- a) La solicitud de pago estará disponible para el nuevo club en el portal de clientes. La Cámara de Compensación de la FIFA enviará al nuevo club una notificación de la solicitud de pago por correo electrónico a la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2. La notificación por estos medios se considerará válida para establecer los plazos correspondientes.
 - b) El nuevo club será responsable de las consecuencias que puedan producirse en caso de no mantener las direcciones actualizadas en el TMS o en el portal de clientes. La notificación a una dirección registrada en el TMS o en el portal de clientes se considerará, en cualquier caso, válida para establecer los plazos.
 - c) La Cámara de Compensación de la FIFA podrá consolidar en una sola solicitud de pago aquellos pagos debidos que estén contenidos en órdenes de asignación diferentes.
- 13.2** Tras la recepción de la solicitud de pago, el nuevo club pagará a la Cámara de Compensación de la FIFA el importe solicitado en el plazo de treinta (30) días.
- 13.3** El nuevo club deberá pagar la cantidad solicitada, incluidas las comisiones bancarias aplicables. La Cámara de Compensación de la FIFA deberá recibir el importe solicitado en su totalidad. El nuevo club no podrá ceder la responsabilidad de pagar la cantidad solicitada a ninguna otra parte. La Cámara de Compensación de la FIFA solo aceptará el pago de las compensaciones por formación mediante transferencia bancaria desde una cuenta bancaria a nombre del club.
- 13.4** Si el nuevo club no abonara la totalidad del importe requerido en el plazo fijado:
- a) se le cobrará una tasa administrativa correspondiente al 2.5 % de la cantidad solicitada por la Cámara de Compensación de la FIFA, pagadera a los clubes formadores en lugar de intereses de demora; y
 - b) se le concederán siete (7) días más para pagar la totalidad del importe que le haya requerido la Cámara de Compensación de la FIFA, incluida la tasa administrativa.

- 13.5 Si el nuevo club no paga la totalidad del importe requerido en el nuevo plazo estipulado de conformidad con el anterior apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario en su contra en virtud del art. 17.

ARTÍCULO 14. PAGOS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA A LOS CLUBES FORMADORES

- 14.1 Tras recibir el pago del nuevo club, y con el objetivo de pagar a los clubes formadores, la Cámara de Compensación de la FIFA generará una orden de distribución a partir del EPP y de la orden de asignación definitivos y vinculantes, que incluirá la finalidad y el origen de cada pago. Dicha orden de distribución se notificará por correo electrónico a cada club formador y estará disponible para los respectivos clubes en el portal de clientes.
- 14.2 La Cámara de Compensación de la FIFA efectuará el pago en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (abierta a nombre de este).

IV.

Evaluación de cumplimiento

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- 15.1 La Cámara de Compensación de la FIFA tiene la obligación legal de controlar sus relaciones comerciales y las transacciones realizadas durante la vigencia de dichas relaciones.
- 15.2 La Cámara de Compensación de la FIFA evaluará a todas las partes que deban pagar dinero a la Cámara de Compensación de la FIFA o que reciban dinero de ella, para asegurarse de que cumplan con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales en las siguientes materias, entre otras:
- a) imposición de sanciones económicas internacionales;
 - b) prevención del blanqueo de capitales;
 - c) prevención del cohecho y la corrupción; y
 - d) prevención de la financiación del terrorismo.
- 15.3 Para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento requerida, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará a personas, clubes y federaciones miembro que proporcionen información sobre los siguientes aspectos, entre otros, según corresponda:
- a) estructura corporativa;
 - b) estructura organizativa;
 - c) titularidad efectiva;
 - d) origen de los fondos;
 - e) origen del patrimonio e ingresos.
- 15.4 Las personas, los clubes y las federaciones miembro cooperarán activamente con las solicitudes de información que curse la Cámara de Compensación de la FIFA. El grado de cooperación de una persona, de un club o de una federación miembro formará parte de la evaluación de cumplimiento. La falta de cooperación de las partes puede provocar que no se apruebe la evaluación de cumplimiento.
- 15.5 Todos los documentos entregados a la Cámara de Compensación de la FIFA y las comunicaciones con ella se harán en inglés, español o francés. La documentación en cualquier otro idioma se traducirá a uno de estos tres idiomas y se proporcionarán el documento original y el traducido.

- 15.6 Una vez recibida y analizada la información solicitada a una parte para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento, la Cámara de Compensación de la FIFA realizará una primera evaluación y determinará si esa parte ha aprobado o no la evaluación de cumplimiento.
- 15.7 Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA en relación con una evaluación de cumplimiento será definitiva y vinculante y no podrá ser recurrida en modo alguno.
- 15.8 Todas las comunicaciones entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las órdenes de asignación se llevarán a cabo en el portal de clientes.

Las partes involucradas en las órdenes de asignación que todavía no se hayan inscrito en el portal de clientes recibirán una notificación en la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2, con instrucciones para inscribirse en él. La parte tiene que inscribirse en el portal de clientes en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación.

La Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte las solicitudes de información o documentación a través del portal de clientes, incluidos los plazos correspondientes.

Tanto las notificaciones a través del portal de clientes como por correo electrónico se consideran medios de comunicación válidos y suficientes para fijar plazos.

- 15.9 Una vez que la Cámara de Compensación de la FIFA haya notificado su decisión definitiva, si procede, la parte en cuestión firmará los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA.

Si no llevara a cabo el proceso dentro del plazo notificado, la parte en cuestión incurrirá en un fallo en la evaluación de cumplimiento.

- 15.10 La parte recibirá una acreditación de la Cámara de Compensación de la FIFA únicamente cuando haya aprobado la evaluación de cumplimiento.

La acreditación tendrá validez durante un plazo fijo, hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA solicite a la parte que la renueve. El periodo de validez de la acreditación se establecerá de acuerdo con las normas reglamentarias y las políticas internas de la Cámara de Compensación de la FIFA.

ARTÍCULO 16. CONSECUENCIAS DE UNA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO NO SUPERADA

16.1 En caso de que una parte incurra en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento:

- a) la Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte incumplidora que no ha superado la evaluación de cumplimiento;
- b) la Cámara de Compensación de la FIFA no procesará ninguna transacción pendiente ni los pagos relacionados con ella;
- c) la respectiva evaluación de cumplimiento seguirá adelante, y la parte incumplidora seguirá estando obligada a superar la evaluación de cumplimiento. La parte incumplidora volverá a efectuar la evaluación de cumplimiento en cualquier momento a través del portal de clientes;
- d) se incoará un procedimiento disciplinario contra la parte incumplidora de conformidad con el art. 17; y
- e) si la Cámara de Compensación de la FIFA recibe una nueva transacción en la que está implicada una parte incumplidora, la transacción seguirá pendiente hasta que la parte en cuestión apruebe la evaluación de cumplimiento.

16.2 La parte incumplidora deberá aprobar la evaluación de cumplimiento en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha del primer fallo. La imposibilidad de aprobar la evaluación de cumplimiento dentro del plazo establecido se considerará un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento.

Cuando una parte incurra en un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento, se aplicará el art. 16, apdo. 1 a), b), d) y e).

16.3 No se incoará un procedimiento disciplinario contra una parte incumplidora cuando el incumplimiento se deba alguno de los siguientes puntos:

- a) que la parte incumplidora tenga su domicilio en un país o territorio que esté sujeto a sanciones internacionales; o
- b) circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte incumplidora que se hayan trasladado a la Cámara de Compensación de la FIFA durante la evaluación o las evaluaciones de cumplimiento.



V.



**Sanciones y
disputas**

ARTÍCULO 17. SANCIONES

- 17.1 Las personas, los clubes y las federaciones miembro deberán cooperar con la Secretaría General de la FIFA y con la Cámara de Compensación de la FIFA en cualquier asunto relacionado con el presente reglamento. Proporcionarán información veraz y exacta en el marco de los procedimientos descritos en el presente reglamento. Todas las partes deberán cumplir con las solicitudes (ya sea de la Secretaría General de la FIFA o de la Cámara de Compensación de la FIFA) para proporcionar cualquier documento, información o cualquier otro material, de cualquier naturaleza, que estén en su poder o que tengan derecho a obtener. Cuando una parte sea objeto de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta el grado de cooperación con la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 17.2 La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento.
- De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los casos de incumplimiento de las notificaciones o solicitudes de información o documentación, o cualquier otro caso de incumplimiento del presente reglamento.
 - La Secretaría General de la FIFA podrá trasladar a la Comisión de Ética independiente los casos de conducta contraria a los principios éticos en lo que respecta al presente reglamento, conforme al Código de Ética de la FIFA.
- 17.3 Las sanciones impuestas a una federación miembro que no proporcione datos de inscripción precisos durante un proceso de revisión del EPP o cuyo sistema electrónico de registro de jugadores o sistema electrónico de transferencias nacionales no esté integrado con la interfaz de FIFA Connect consistirán en:
- una multa; y
 - si no se proporcionan datos de inscripción exactos por culpa o negligencia de una federación miembro, o debido a que uno o ambos sistemas no están integrados con la interfaz de FIFA Connect, y esto da lugar a que a su club afiliado se le deniegue erróneamente una compensación por formación, una orden de pagar una indemnización al club afiliado por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado
- El art. 17, apdo. 3 b) no se aplicará si una federación miembro puede demostrar, de forma satisfactoria para la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que hizo todo lo posible para proporcionar datos de inscripción exactos y que, a pesar de sus esfuerzos, no pudo proporcionar dichos datos.

Se impondrá la sanción de una multa a toda federación miembro que no proporcione la información de contacto de sus clubes afiliados en consonancia con el art. 12, apdo. 2.

- 17.4** Las sanciones impuestas a las federaciones miembro que no comuniquen automáticamente o declaren manualmente a la FIFA los factores desencadenantes de las compensaciones por formación consistirán en:
- a) una multa; y
 - b) cuando, debido al incumplimiento, un club no haya recibido las compensaciones por formación a las que normalmente hubiera tenido derecho, una orden de pagar una indemnización al club formador por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado.
- 17.5** El club que no cargue en el sistema el comprobante de pago en tiempo y forma, en los casos de transferencias internacionales o declaraciones de transferencias nacionales, será sancionado de acuerdo con los arts. 16 y 17 del anexo 3 del RETJ.
- 17.6** Las sanciones impuestas a un club que no pague el importe solicitado en su totalidad en consonancia con el art. 13 consistirán en lo siguiente:
- a) una multa; y
 - b) la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. La prohibición de inscripción se levantará una vez que se haya abonado la totalidad del importe.
- 17.7** Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que incurra en un primer fallo en la evaluación de cumplimiento consistirán en:
- a) Para un nuevo club:
 - i. un apercibimiento; y/o
 - ii. una tasa del 2.5 % de las compensaciones por formación calculadas que se deben pagar al club o clubes formadores a través de la Cámara de Compensación de la FIFA en lugar de intereses de demora; y/o
 - iii. una multa.
 - b) Para un club formador o una federación miembro:
 - i. un apercibimiento; o
 - ii. una multa.

17.8 Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que incurra en un segundo fallo en la evaluación de cumplimiento consistirán en:

a) Para un nuevo club:

- i. una multa; y
- ii. la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. Para evitar cualquier duda, la evaluación de conformidad continuará hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA determine que se ha superado con éxito. La prohibición de inscripción se levantará solo después de que la Cámara de Compensación de la FIFA confirme que el club ha superado una evaluación de cumplimiento posterior.

b) Para un club formador o una federación miembro:

- i. la pérdida de la compensación por formación debida a esa parte por la transacción específica. La orden de asignación se modificará para ordenar al nuevo club que pague las compensaciones por formación no percibidas a la federación miembro del club a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, a fin de que la federación miembro las utilice para el desarrollo del fútbol a nivel nacional; y
- ii. toda sanción adicional que se considere proporcionada, teniendo en cuenta que la parte ya ha renunciado a su derecho de recibir la compensación por formación correspondiente.

17.9 En el caso de todas las demás infracciones del presente reglamento, o en caso de infracción reiterada de las disposiciones contenidas en los apdos. 3 a 8, la Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente, según el caso, determinarán la sanción a su entera discreción.

ARTÍCULO 18. DISPUTAS

- 18.1 Toda decisión definitiva, tal y como se identifica en el presente reglamento, podrá ser recurrida ante el TAS de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, salvo que se especifique lo contrario en el presente reglamento.
- 18.2 Un club que:
- a) no haya participado en el proceso de revisión pertinente del EPP; y
 - b) considere, como consecuencia de una transferencia puente (v. art. 5bis del RETJ), de un intercambio de jugadores o de una información aportada por el nuevo club o su federación miembro (incluida la categoría de formación del club), que:
 - i. por error, no tuviera derecho a ninguna compensación por formación, o tuviera derecho a una cantidad inferior a la que debería haberse calculado; o
 - ii. tendría que haberse efectuado un proceso de revisión del EPP; y
 - c) considere que tiene derecho a recibir compensaciones por formación,
- podrá presentar una demanda contra los clubes correspondientes de acuerdo con el art. 27 del Reglamento de procedimiento. La Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre dichas demandas.
- 18.3 Toda parte que no proporcione información precisa y actualizada, tal como se exige en el presente reglamento, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.



VI.

**Disposiciones
finales**

ARTÍCULO 19. RELEVANCIA EN EL TIEMPO

El presente reglamento se aplicará a todas las transacciones en las que el factor desencadenante del derecho a las compensaciones por formación se produzca a partir del día de entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando la Cámara de Compensación de la FIFA no pueda actuar por cualquier motivo relacionado con sus obligaciones vinculadas a la concesión de licencias:

- a) seguirán aplicándose los arts. 4 a 12 del presente reglamento;
- b) los arts. 13 a 16 del presente reglamento se suspenderán temporalmente hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA pueda procesar las transacciones;
- c) seguirán debiéndose las compensaciones por formación, tal y como se estipule en las órdenes de asignación;
- d) la parte obligada a pagar compensaciones por formación realizará el pago, sobre la base del EPP y la orden de asignación definitivos y vinculantes, directamente en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (registrada a nombre de este). El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días desde que la Secretaría General de la FIFA envíe su notificación (v. art. 10, apdo. 5). Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias según lo establecido en el art. 17, apdo. 6.

ARTÍCULO 21. REFERENCIAS

- 21.1 Los arts. 10 y 11 del Reglamento de procedimiento relativos a las comunicaciones y los plazos se aplicarán a los arts. 9 y 10 del presente reglamento.
- 21.2 Se aplicarán al presente reglamento los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y el RETJ.

ARTÍCULO 22. CASOS NO PREVISTOS

- 22.1 La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
- 22.2 Los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

ARTÍCULO 23. IDIOMAS OFICIALES

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los diversos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

ARTÍCULO 24. DISCREPANCIAS

- 24.1 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y los Estatutos de la FIFA, prevalecerán los Estatutos de la FIFA.
- 24.2 En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y cualquier otro reglamento de la FIFA:
- a) si la incoherencia se refiere al derecho a recibir compensaciones por formación, prevalecerá el RETJ; y
 - b) en todos los demás casos de disposiciones contradictorias, prevalecerá el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. GESTIÓN DE OPERACIONES

La Secretaría General de la FIFA es responsable de la gestión operativa del presente reglamento y, por consiguiente, tiene potestad para tomar decisiones y adoptar las disposiciones precisas para su aplicación.

ARTÍCULO 26. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 17 de diciembre de 2025 y entra en vigor el 1 de enero de 2026.

FIFA®

FIFA®



Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

EDICIÓN DE ENERO DE 2026

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de enero de 2026

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretario general: Mattias Grafström
Sitio web: FIFA.com



ÍNDICE

Definiciones	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1: Ámbito de aplicación	8
Artículo 2: Jurisdicción	8
Artículo 3: Derecho aplicable	8
Artículo 4: Composición	8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses	9
Artículo 6: Confidencialidad	10
Artículo 7: Exención de responsabilidad	10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA	10
II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES	11
Artículo 9: Partes	12
Artículo 10: Comunicaciones	12
Artículo 11: Plazos	13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales	14
Artículo 13: Alegaciones y pruebas	14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones	15
Artículo 15: Notificación de la decisión	15
Artículo 16: Idiomas	16
Artículo 17: Publicación	16
III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES	17
Artículo 18: Demandas	18
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares	18
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA	19
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda	19
Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones	20
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones	20
Artículo 24: Decisión	21
Artículo 25: Costas	21
Artículo 26: Mediación	22

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	23
Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación	24
Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación	25
Artículo 28bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico	25
V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR	27
Artículo 29: Solicitudes regulatorias	28
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor	29
Artículo 31: Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación	30
VI. DISPOSICIONES FINALES	31
Artículo 32: Disposiciones transitorias	32
Artículo 33: Imprevistos y causas de fuerza mayor	32
Artículo 34: Idioma vinculante	32
Artículo 35: Entrada en vigor	33
ANEXO 1	34



Definiciones

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y los Estatutos de la FIFA.

Nota: los términos referidos que hacen referencia a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa.

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «TF»).
2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
 - a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «CRD»);
 - b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «CEJ»), y
 - c) la Cámara de Agentes (la «CA»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.
2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver un determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.
2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.

3. La CRD estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y al menos dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
 - b) al menos 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, y
 - c) al menos 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.
4. La CEJ estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes y las ligas.
5. La CA estará compuesta por:
 - a) un presidente y al menos un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.
6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.
2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.

3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. Dicha recusación se presentará en los cinco días naturales siguientes a la notificación de la composición de la cámara correspondiente para su adjudicación. La decisión sobre la recusación competará al presidente del TF.

Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.
2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.

REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES



Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
 - a) las federaciones miembro;
 - b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
 - c) los jugadores;
 - d) los entrenadores;
 - e) ligas jurídicamente independientes, solo a efectos del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
 - f) los agentes de fútbol con licencia FIFA; o
 - g) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Toda la comunicación tendrá lugar a través del portal jurídico que gestiona la FIFA (el «portal jurídico») o el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el «TMS»).
2. Las reglas procedimentales específicas determinarán qué vía de comunicación se emplea para el procedimiento en cuestión. La comunicación entre la FIFA y las partes por cualquiera de estas vías se considera un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y su cumplimiento.
3. Las partes deberán revisar a diario el TMS y el portal jurídico para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las partes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del incumplimiento de dicha revisión. Los datos de contacto que se indican en el TMS son vinculantes para la parte que los facilita.

4. Toda comunicación presentada en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de un club afiliado:
 - a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte del club correspondiente;
 - b) la realizará la federación miembro sin demora, independientemente de si está o no de acuerdo con el fondo de la comunicación.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.
5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.
2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.
3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

Artículo 13: Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.
2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.
3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.
4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir de la plataforma.
5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.
6. Las partes tienen la obligación de colaborar en la determinación de los hechos y responder de buena fe a cualquier petición de pruebas de una cámara, de la Secretaría General de la FIFA o de una de las partes. La parte que solicite pruebas deberá demostrar que es probable que las pruebas solicitadas existan y que son pertinentes. Podrá deducirse una conclusión desfavorable de la reacción de una parte ante una petición de pruebas.

Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.
5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.



6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.
7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.
8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificadas, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.
2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.
3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.
2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.

REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES



Artículo 18: Demandas

1. Las demandas contra otras partes se presentarán a través del portal jurídico y contendrán lo siguiente:
 - a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
 - b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
 - d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - e) los datos de una cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - f) la fecha y una firma válida; y
 - g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.
2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
 - a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción; o
 - b) es obvio que la demanda ha prescrito o resulta inadmisibile.
2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.
3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.

Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar tras la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda a través del portal jurídico dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo.

Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.

4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.
6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones. Dichas alegaciones se presentarán a través del portal jurídico.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.
2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.

Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:
 - a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
 - b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.
2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.
2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.
4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.

6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:
 - a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva; o
 - b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.
7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.
8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.

Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF, el presidente de la cámara pertinente o la Secretaría General de la FIFA así lo consideran, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.
2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial, que será ratificado por el presidente del TF o el presidente de la cámara pertinente. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.

REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

IV.



Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):
 - a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;
 - b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;
 - f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;
 - g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación;

Solo para la indemnización por formación

- h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;
- i) (si corresponde) la categoría del demandado;
- j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;
- k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;

Solo para el mecanismo de solidaridad

- m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;
- o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación

Todas las demandas relacionadas con los procedimientos detallados en el artículo 27 deberán presentarse y gestionarse a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al artículo 27.

Artículo 28bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico

1. Cuando la Secretaría General de la FIFA identifique casos de complejidad jurídica o fáctica durante su evaluación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés), presentará el EPP completo a la CRD para que adopte una decisión formal.
2. A efectos de esta presentación, la Secretaría General de la FIFA recopilará información y documentación de las partes implicadas durante el proceso de revisión del EPP. Las partes implicadas son los clubes y las federaciones miembro que participan en la revisión del EPP.
3. Una vez que la Secretaría General de la FIFA presente el EPP, la CRD adoptará una decisión sobre toda la información y documentación relevante de la inscripción del jugador que figure en el EPP a fin de repartir las compensaciones por formación.
4. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes sobre la presentación del EPP a la CRD. Después de dicha notificación, las partes no podrán completar o modificar la información o documentación aportada durante el proceso de revisión del EPP ni presentar nuevas pruebas.
5. Toda la comunicación entre la Secretaría General de la FIFA y las partes implicadas se realizará a través del TMS en el contexto del EPP del jugador en cuestión.



6. Por norma general, un juez único resolverá estos casos.
7. Los procedimientos descritos en este artículo son gratuitos.
8. La decisión del CRD se comunicará debidamente a las partes a través del TMS, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA. Se aplicará el artículo 15, apartados 2, 3 y 8, del presente reglamento.

SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

V.



Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a: los siguientes asuntos
 - a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
 - b) las exenciones limitadas para menores (ELM);
 - c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
 - d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación;
 - e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional; o
 - f) la solicitud de liberación de jugadores para competir con la selección nacional.
2. Estas solicitudes contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al tramitar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos específicos relativos a una solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
 - a) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) deberán presentarse y gestionarse a través del TMS.
 - b) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 d), e) y f), deberán presentarse y gestionarse a través del portal jurídico.
 - c) Solamente se presentarán y gestionarán por correo electrónico aquellas solicitudes relativas a jugadores de fútbol y las cubiertas por la circular de la FIFA n.º 1635.
3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
 - a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
 - b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
 - c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.
4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.

Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
 - a) las transferencias internacionales de menores;
 - b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad; o
 - c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.
2. No se necesitará solicitud cuando:
 - a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
 - b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años; o
 - c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.
3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.
4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
 - a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS, y
 - b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.



Artículo 31: Solicitudes de elegibilidad o cambio de federación

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, las federaciones miembro que deseen presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación para que un jugador represente a su selección nacional deberán hacerlo a través del portal jurídico.
2. La solicitud se presentará a través del portal jurídico al menos 15 días naturales antes del primer día del periodo internacional en el que tendrán lugar las actividades de la selección nacional para las que se requiere al jugador. La CEJ únicamente evaluará las solicitudes presentadas fuera del plazo pertinente tras la finalización de dicho periodo internacional.
3. Las solicitudes de elegibilidad o cambio de federación deben contener la documentación (en función del tipo de solicitud) descrita en la Guía para presentar una solicitud de elegibilidad o cambio de federación.

DISPOSICIONES FINALES

VI.



Artículo 32: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.
2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 33: Imprevistos y causas de fuerza mayor

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
2. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 34: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.

Artículo 35: Entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 17 de diciembre de 2025 y entra en vigor el 1 de enero de 2026.
2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entran en vigor el 1 de octubre de 2023.

17 de diciembre de 2025

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretario general:
Mattias Grafström



Anexo 1

1. El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)	Anticipo de costas procesales fijas
0 USD a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD	5000 USD

2. Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)	Costas procesales
0 USD a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD	hasta 25 000 USD

3. El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zúrich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Número de clearing bancario: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

FIFA®

